///son, 1 de abril de dos mil once.---------

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"G., D. A.; J., A. M.. El Maitén (Expediente número 21.227, letra P, folio 56, año 2008)* donde a fojas 123/8 vuelta el señor Defensor General Arnaldo Hugo Barone, interpuso recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en contra de la sentencia de fojas 115/20 vuelta, dictada por la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia que declaró improcedentes las impugnaciones de fojas 50/61 y 81/91, confirmó la resolución de fojas 37/48 del Tribunal Colegiado de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel -que anuló el juicio a partir de la apertura de la investigación- y devolvió las actuaciones para que prosigan según su estado.

Y CONSIDERANDO: ----------

Que a fojas 133/vuelta dictaminó el Procurador General que "… corresponde determinar en primer término, si la sentencia atacada por esta vía y que ordena el reenvío, constituye una

///

sentencia definitiva conforme los postulados del Tribunal Supremo Federal. El criterio en este punto es que los pronunciamientos que no privan al apelante de la posibilidad de obtener la tutela de sus derechos en otras instancias no revisten el carácter de sentencia definitiva (CS fallos: 249:172, 259:312 303:870, 305:141; 308:1636 entre otros). Como regla general no son definitivas las resoluciones que declaran la nulidad del pronunciamiento y remiten las actuaciones a otros tribunales para la continuación del proceso según su estado, por lo que en mi opinión, no se da cumplimiento a lo prescripto por el Artículo 3 a. Acordada 4/2007 CSJN".

Que el Tribunal hace suyo el sentido del requerimiento arriba transcripto, por sus fundamentos, razón por la cual la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

R E S U E L V E

1°) No hacer lugar a la concesión del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación deducido a fojas 123/8 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N° 9, artículos 239, 240, 247 y concordantes).--

2°) Protocolícese y notifíquese.----------

Fdo. Jorge Pfleger-Daniel A. Rebagliati Russell-Alejandro Javier Panizzi-Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///